



Resolución final del Tribunal Calificador Único por el que **se acuerda publicar los listados finales de las personas aspirantes que superan el proceso, y los que no superan el proceso selectivo en los distintos ámbitos territoriales, y la inmediata elevación al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes la propuesta con la relación de personas que superan el proceso selectivo**, en cada ámbito territorial, cuyo número no podrá exceder el de plazas convocadas, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, con indicación del número de orden, apellidos y nombre, DNI, puntuación final obtenida en la fase de concurso de méritos.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** La Orden JUS/1288/2022, de 22 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo extraordinario para acceso por el sistema general de acceso libre, a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, por el sistema de concurso de méritos derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece las bases de la convocatoria que son plenamente vinculantes para las partes concurrentes.

Doctrina reiterada del Tribunal Supremo señala que “(...) las bases de la convocatoria de un proceso selectivo constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos de forma que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración.”

Además de las normas contenidas en las bases es de aplicación la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público así como las establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado, en lo que resulten de aplicación y no contradigan a las



presentes. En lo no previsto en estas bases se estará también a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de la normativa del Estado sobre Función Pública.

**Segundo.** Igualmente se debe de poner de manifiesto que, si la Orden que regula el proceso selectivo por concurso de méritos no ha sido recurrida en los plazos legalmente establecidos, resulta ser firme e inatacable sin que su contenido pueda ser en modo alguno discutido una vez conocido el resultado del proceso selectivo.

**Tercero.** Plazas convocadas:

Ámbito Territorial	Número de Plazas
Andalucía	142
Aragón	16
Asturias	26
Canarias	195
Cantabria	12
Cataluña	617
Comunidad Valenciana	68
Galicia	3
La Rioja	13
Madrid	227
Navarra	32
País Vasco	66
Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	698
<b>Total de Plazas</b>	<b>2115</b>

**Cuarto.-** Por la Orden JUS/1049/2023, de 1 de septiembre, se designan los Tribunales calificadoros únicos y los Tribunales calificadoros delegados del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, convocado por Orden JUS/1288/2022, de 22 de diciembre. *En lo no previsto en la Orden*



*JUS/1288/2022, el funcionamiento de los tribunales se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

El Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados han cumplido sus funciones con sujeción a los principios constitucionales y normativos de igualdad (artículo 9 y 14 CE), mérito, capacidad (artículo 23.2 CE), transparencia, seguridad jurídica, publicidad, objetividad (artículo 103 CE), imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad.

Dado el **elevado número de aspirantes con número total de 17915**, tanto en el ámbito del Tribunal Calificador Único como en los ámbitos transferidos de los Tribunales delegados, se ha procedido a realizar las correspondientes reuniones para estudio, baremación de méritos y resolución de alegaciones provisionales y/o definitivas, fuera del horario laboral de cada uno de los miembros que componen los tribunales, teniendo en cuenta que no existe una dedicación exclusiva por los miembros de los tribunales a esta labor, por lo que las sesiones se han celebrado optimizando la disponibilidad de sus miembros, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, lo que supone la dedicación de tiempo a dicha tarea.

En el periodo de alegaciones a la valoración provisional de méritos provisionales, se interpusieron en tiempo y forma, a través del aplicativo habilitado al efecto, **un total de 3350**, que fueron resueltas por acuerdo, previo estudio y resolución de las mismas por el TCU y los Tribunales Delegados.

Se han vuelto a presentar, con carácter previo a dictar esta resolución final del proceso selectivo a partir del 11 de noviembre de 2024, un **total de 221 escritos y/o alegaciones** que se han remitido al Tribunal Calificador Único y a los Tribunales Delegados competentes para su examen, estudio y resolución plasmada en los listados que se publican por este acuerdo. Se debe poner de manifiesto que siendo 221 los aspirantes que constan que han realizado alegaciones se ha recibido por el TCU por los distintos registros administrativos y correo electrónico del TCU en un número de 1158; por lo que hay escritos que se han reproducido hasta seis veces, lo que ha dificultado la labor metódica del Tribunal Calificador Único y los Tribunales Delegados a la hora de realizar el estudio, resolución y rectificación.

En los casos que se han estimado las alegaciones se refleja dicha rectificación en las puntuaciones de los listados que se publican con este acuerdo.

En los supuestos que no se han estimado las alegaciones sobre rectificación de la puntuación reflejada en los listados publicados el 11 de noviembre de 2024, la puntuación no se ha visto modificada.

La propia convocatoria, en su exposición reflejaba que “Este proceso de estabilización no es el primero que se lleva a cabo en el ámbito de la Administración de Justicia, por ello se parte ya de



la experiencia de convocatorias anteriores, si bien sí es el primero en el que el sistema selectivo es exclusivamente el concurso de méritos”; por lo que al ser el primer proceso extraordinario por el que se valora solamente méritos, ha sido compleja y laboriosa la obtención de oficio de los méritos y baremación de los mismos con sujeción a las reglas de valoración de méritos que vincula tanto a la Administración -los tribunales calificadoros-; como a las personas aspirantes que han concurrido a este proceso selectivo que una vez admitidos deben cumplir y estar sujetos a las bases de la convocatoria, no siendo posible renuncias a puntos concretos de baremación a posteriori para obtener una satisfacción en puntos personalizada.

**Quinto.-** Los méritos que se han **baremo según la convocatoria son los que constan Anexo IV**; estableciéndose que “Para superar el proceso selectivo será preciso obtener un mínimo de 15 puntos, quedando excluidas las personas aspirantes que no alcancen este mínimo.”

- 1) **Con relación al mérito A - Títulos y grados académicos.-** se obtuvieron de oficio por el órgano convocante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. En determinados supuestos no constaban datos de titulación oficial a determinados aspirantes por no estar contemplados en dicha plataforma, siendo objeto de alegación por parte de los aspirantes en la fase de alegaciones a la baremación provisional, siendo sólo admitidas la que se hicieron en tiempo y forma a través del aplicativo con la documentación acreditativa de lo alegado.

El TCU y los Tribunales delegados están vinculados a las reglas fijadas en este apartado, no pudiéndose admitirse renuncia de una titulación oficial obtenida y baremada de oficio cuando en la instancia de participación en el proceso selectivo se ha autorizado de forma expresa al acceso y obtención de la titulación oficial de la Plataforma de Intermediación de Datos por las personas aspirantes, ni tampoco se ha admitido alterar la prelación de puntuación de titulación, especialmente en el apartado final (“De no acreditarse alguna de las titulaciones universitarias anteriores, y no obtenerse puntuación por ello, se valorarán:– 3 puntos por estar en posesión del título de bachiller o equivalente) cuando ya consta un título universitario obtenido de oficio por la Administración por la previa autorización expresa de la persona aspirante. Debe indicarse que la baremación entre los distintos cuerpos es distinta (Vg. Para el Cuerpo de Gestión -Anexo II- 10 puntos por estar en posesión de la Licenciatura en Derecho mientras para el Cuerpo de Auxilio Judicial -Anexo IV- 8 puntos por estar en posesión de la licenciatura en Derecho).

- 2) **Con relación al apartado B – Historial Profesional-** El TCU y los Tribunales delegados están vinculados por las normas que se fijan en este apartado, indicando que se ha



valorado “Cursos de formación, recibidos y acreditados, en los últimos diez años y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria, con **contenido principal de carácter jurídico relacionados con la actividad del Cuerpo, y homologados (...)**”-periodo 25-01-2013 hasta el 25-01-2023-, tal como se indica en la convocatoria el contenido principal del curso debe ser de carácter jurídico, quedando acreditado tal carácter principal y no meras menciones residuales a aspectos jurídicos. Se pone de manifiesto que examinados todos los cursos formativos presentados se ha observado el solapamiento temporal de cursos que en muchos casos eran realizados de forma “exprés” días antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Se ha tenido en cuenta dentro de la discrecionalidad que posee el Tribunal Calificador dentro de las bases de la convocatoria los siguiente: si el opositor presenta certificaciones de dos cursos iguales en contenido, pero realizados en dos fechas distintas o una versión actualizada del mismo curso con los mismos contenidos, sólo se valorará uno. Si uno de los cursos tiene igual contenido y más módulos y horas se valorará únicamente este último.

- 3) **Con relación a los méritos C – “Calificaciones de ejercicios en procesos selectivos anteriores.** Por las calificaciones obtenidas en los ejercicios celebrados en los últimos diez años, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias (...) Por las calificaciones obtenidas (...)”;
- los ejercicios realizados con posterioridad al 25/01/2023 no se han valorado por disponerlo así expresamente la convocatoria y tampoco se ha valorado puntuaciones inferiores al 50% del valor total de la nota del ejercicio, teniendo en cuenta las particularidades de las ordenes que regulaban las convocatorias, así como si no se había superado el primer ejercicio quedaba excluido del proceso selectivo y no se le corregía los siguientes ejercicios. Se pone de manifiesto que en los datos obtenidos de oficio y plasmados en la plataforma de baremación era de las Ofertas de Empleo Público con independencia de la fecha de la orden de la convocatoria (Vg: La Orden JUS/60/2020, de 15 de enero desarrolla la OEP 2017-2018, por lo que se ha puntuado la OEP 2017). Se debe indicar también que la complejidad de obtención de los datos ha llevado al estudio de cada una de las ordenes por las que se desarrollaban las convocatorias, teniendo en común que los ejercicios eran todos obligatorios y **eliminatórios**, por lo que si un aspirante no superaba el primer ejercicio quedaba eliminado del proceso selectivo aunque hubiere realizado el segundo ejercicio, supuesto este que ha llevado a valorar sólo los primeros ejercicios que tuvieran un 50% de la puntuación o superior, y no se han valorado el segundo ejercicio aunque hubiera obtenido un 50% de la puntuación o superior por estar excluido del



proceso selectivo por no haber superado el primer ejercicio -no apto-, igual criterio se ha seguido si ha superado el primer ejercicio y no ha superado el segundo ejercicio, quedando excluido del tercer ejercicio.

4) **Con relación con los méritos D –“Servicios prestados en la Administración de Justicia”-**.

Servicios prestados como titular, sustituto o interino en los Cuerpos de la Administración de Justicia o como personal laboral de esta Administración. **La acreditación del tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino en la Administración de Justicia, en el ámbito del Ministerio de Justicia, se aportará de oficio por el órgano competente.** No obstante, cuando la persona aspirante aporte méritos como personal interino en distintos territorios de aquel por que se presenta, podrá aportar justificante del tiempo prestado como personal interino o sustituto en esos otros territorios o en su caso y, de no obrar en su poder, justificación de haber sido solicitados al órgano certificador, para así poder ser adecuadamente baremados para lista provisional de méritos que se emita, agilizando el proceso de baremación de este mérito. En otro caso se reclamará de oficio por la Administración convocante a las Administraciones en cuyo poder obren estos datos.

No se han examinado todos aquellos documentos presentados a instancia de parte que no hayan sido expedidos con carácter certificador por el organismo competente en cada uno de los ámbitos en los que el aspirante haya desempeñado sus funciones. (Vg. Excluida la vida laboral, y tomas de posesión y ceses en los que no se pudiese determinar la continuidad funcional, habiendo periodos intermedios que no se ha acreditado haber desempeñado funciones en el ámbito de la Administración de Justicia). Los servicios prestados han tenido que ser baremados según los datos facilitados por los organismos competentes de certificar los mismos en los distintos ámbitos, teniendo especial complejidad analizar los datos en periodo de resolución de alegaciones en cuanto un 40% de las alegaciones provisionales tenían su origen en errores en los periodos o cuerpos en los que los aspirantes han desempeñado sus funciones, y además la dificultad de recabar servicios prestados realizados antes de los procesos de digitalización de los órganos competentes de certificar incluyendo en ocasiones la confusión en el cambio de denominación de los cuerpos generales que se produjo en el 2003 y entró en vigor a partir del 2004.

**Sexto.-** El 11 de noviembre de 2024 se publicó por este Tribunal Calificador Único los listados de la resolución de las alegaciones contra la baremación provisional, y siendo la complejidad del proceso selectivo de carácter especial, previo estudio y deliberación del Tribunal Calificador



Único, se determinó, atendiendo a la casuística a la hora de definir cuáles son los actos de trámite impugnables autónomamente y cuáles no, y para determinar si los actos de trámite son cualificados y, por tanto, recurribles hay que atender "*esencialmente a la producción de indefensión, vedada constitucionalmente, o la irreparabilidad de derechos legítimos*", *circunstancia estas últimas que no han sido acreditadas por los aspirantes en la interposición de sus escritos*. Por consecuencia, **se consideran actos de trámite aquéllos que tienen un carácter auxiliar o instrumental y antecedan a una resolución final** que deba recaer sobre un determinado asunto de tal manera que sirve para su preparación.

Por lo común estos actos de trámite no son impugnables por separado de la resolución final. Como ha señalado desde antiguo el Tribunal Supremo, el carácter de trámite o definitivo de un acto administrativo, así como el sistema de recursos que contra ellos proceda, no depende de la condición que le atribuya el órgano de la Administración y sí del que le corresponda por su naturaleza según la normativa legal correspondiente.

En vista de lo anterior, en virtud de la normativa aplicable al proceso selectivo convocado por la Orden JUS/1288/2022 y con especial referencia artículo 15.2 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, que dispone: "**Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados**. La motivación de los actos de los tribunales dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria", el Tribunal Calificador Único

#### **ACUERDA:**

-PUBLICAR LOS LISTADOS ANONIMIZADOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE SUPERAN EL PROCESO SELECTIVO EN SUS CORRESPONDIENTES ÁMBITOS TERRITORIALES.

-PUBLICAR EL LISTADO ANONIMIZADO DE LAS PERSONAS QUE NO SUPERAN EL PROCESO SELECTIVO ORDENADOS ALFABÉTICAMENTE.

-PUBLICAR LAS LISTAS ANONIMIZADAS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE HAN RENUNCIADO Y JUBILADOS, EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO.



-ELEVAR AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES LA LISTA DEFINITIVA TOTAL ANONIMIZADA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE SUPERAN EL PROCESO, REALIZADO EL DESEMPATE ENTRE LAS PUESTOS 1 AL 2115, que determinará el escalafón general cuyo número no podrá exceder el de plazas convocadas, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

-ELEVAR AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES LAS LISTAS ANONIMIZADAS POR ÁMBITOS TERRITORIALES, cuyo número no podrá exceder el de plazas convocadas, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas donde se convoquen plazas, con indicación del número de orden, apellidos y nombre, DNI, puntuación final obtenida en la fase de concurso de méritos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que para el supuesto de personas aspirantes que no cumplieran los requisitos legales para superar el proceso selectivo o renunciaran con posterioridad a la publicación a este acuerdo, se elaborarán en cada ámbito territorial listas complementarias de personas aspirantes ordenadas por orden de puntuación total a los efectos de completar el total de plazas convocadas en cada ámbito territorial que se publicará en la página web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, sin perjuicio de otras vías de comunicación por parte de la Administración para hacer saber la existencia de esta lista complementaria, a las personas que pudieran ser afectadas.

Contra esta resolución administrativa **cabe recurso de alzada** ante la autoridad que los haya nombrado al Tribunal calificador de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y artículos 16.4 y 115 del mismo texto legal.

Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle Bolsa, n.º 8, 28071 Madrid) por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo; dirigidos a la Unidad EA0041037-Oficina 000011588-.

En Madrid a 17 de diciembre de 2024.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

